

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guancha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 20 de este mes, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guancha, decretada por el Gobernador de Canarias.

En los documentos de que consta se justifica que, habiéndose prevenido á aquella Corporación en 16 de Noviembre de 1887 que remitiera en el término de diez días las cuentas municipales atrasadas y los estados trimestrales de la recaudación é inversión de fondos, advirtiéndole que si no lo hiciese se le exigiría una multa, no obedeció, lo que dió lugar á que en 5 de Diciembre se le impusiese la corrección con que se le había conminado, apercibiéndole con otra mayor en el caso de que no cumpliera el servicio en igual plazo. Pasado éste, se le apremió con el 5 por 100 diario del importe de la multa, y se le apercibió de nuevo, fijando otro término de treinta días para que obedeciese.

Remitió después el Alcalde al Gobernador de la provincia copias de ciertos documentos que no tenían relación con los reclamados, y éstos se pidieron otra vez, dando así nuevo plazo de veinte días para su envío.

Todo fué inútil, y en consecuencia, recayó la resolución que motiva este informe.

Lo expuesto demuestra que el Ayuntamiento de Guancha ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibido y multado; y, por consiguiente, que está en el caso previsto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, por lo cual opina la Sección que V. E. puede prestar su aprobación á la medida adoptada por el Gobernador de la provincia de Canarias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspen-

sión del Ayuntamiento de Senija, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta en 25 de Febrero último por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Senija.

Funda dicha Autoridad su providencia en que, girada una visita de inspección al citado Ayuntamiento, ha resultado que no ha expuesto en los sitios de costumbre el cuadro de días y horas en que había de celebrar sus sesiones: que no se lleva el libro de acuerdos con las formalidades debidas, ni el de actas de arqueo en el papel correspondiente, no existiendo registro de prestaciones personales ni el libro de Caja que debía llevar el Depositario: que no se publican en el *Boletín oficial* los extractos de acuerdos: que no se han formado Ordenanzas municipales: que los documentos del archivo se encontraban en completo abandono sin que se hubiera formado inventario de ellos; que no se había celebrado alguna sesión ordinaria: que se habían realizado, sin las formalidades de la subasta, obras en cantidad mayor de 500 pesetas; que la caja de caudales no tenía más que una llave, la que se hallaba en poder del Depositario: que ninguno de los Concejales que componían el Ayuntamiento sabían leer ni escribir: que no se habían formado las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87: que no se hallaba autorizada por el Alcalde el acta de rectificación del alistamiento, y que el Depositario ejercía también el cargo de guarda rural.

La Sección, en vista de que los hechos expuestos no revisten verdadera gravedad, consistiendo la mayor parte de ellos en faltas que pueden subsanarse; y que si bien el Ayuntamiento se ha hecho acreedor á que se le imponga alguna corrección, no lo es ciertamente á la suspensión que se ha decretado;

Opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Alicante de 25 de Febrero último, y apercibir al Ayuntamiento de Senija á fin de que en lo sucesivo procure cumplir los deberes que le impone la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jesualdo Pujol y Clua contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejel del Ayuntamiento de Mora de Ebro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jesualdo Pujol Clua contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que le declaró legalmente incapacitado para ser Concejel en Mora de Ebro:

Resulta, que antes de celebrarse las elecciones en Mayo último, se levantaron actas notariales de las lis-

tas, se reclamó del Ayuntamiento la inclusión y exclusión de electores y se solicitó que se hiciera una división legal de Colegios.

Celebradas las elecciones, se reunió la Junta general de escrutinio y proclamó Concejales á dos que no habían obtenido mayoría, según consta del acta; se reclamó contra la capacidad de Pujol ante el Ayuntamiento y los comisionados por no llevar cuatro años de residencia en el término, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento en que declara que dicho sujeto no consta vecindado en Mora.

En la sesión de 1.º de Junio se declaró no haber lugar á la nulidad de las elecciones, y se reputó incapaz á Pujol, por la razón ya dicha, y estimar además que no podía ser electo como Juez municipal que era, y que en su consecuencia debía reemplazarle el que siguiese en número de votos.

No se reclamó contra esta resolución en cuanto á la nulidad; pero lo hizo Pujol respecto á su incapacidad, y la Comisión provincial en segunda votación, que decidió el Presidente, estimó que la tenía y confirmó el acuerdo en esta parte, revocándolo en cuanto á la proclamación del que le seguía en votos.

No existe reclamación sobre la nulidad de la elección, pues no consta que algún elector se alzara del acuerdo tomado en la sesión del 1.º de Junio, y, por tanto, con arreglo al art. 88 de la ley Electoral debía ser ejecutorio; en cuanto á la incapacidad de Pujol hay dos certificaciones contradictorias: una expedida en el año último, en que se manifiesta que no es vecino de Mora, y otra en el año 1885 que decía lo contrario; pero lo que resulta del expediente es que en las listas publicadas no se hizo la clasificación de electores y elegibles, necesaria según el art. 41 de la ley Municipal en todos los pueblos que excedan de 400 vecinos, y teniendo Mora de Ebro, según el censo oficial de 1877, 3.757 habitantes, debió hacerse tal clasificación; mas no habiéndose verificado, hay necesidad de cumplir ese requisito antes de proceder á una elección, según se ha declarado repetidamente.

También se ha faltado al art. 42 de la ley Municipal, que dispone que en cada Colegio electoral se elijan cuatro Concejales, ó el número que más á éste se aproxime; pues siendo seis los que había que elegir en Mora, se debió dividir el distrito en dos Colegios y no en tres, como se ha hecho.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede anular las elecciones municipales celebradas en Mayo último en Mora de Ebro, y que, después de practicada la división legal en dos Colegios, se convoque al cuerpo electoral para la celebración de otras nuevas, previa la clasificación en las listas de electores y elegibles ó con las últimas en que exista tal clasificación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Teoría é his-

toria de las Bellas Artes, correspondiente, según el reglamento de dicha Escuela, á las tres Secciones en que la misma se halla dividida; teniendo en cuenta los turnos seguidos en cada sesión para la provisión de vacantes, y considerando que la naturaleza de esa cátedra exige imprescindiblemente la justificación previa de los conocimientos técnicos necesarios para desempeñarla; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la expresada cátedra se provea por oposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 32.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

162. CAMBIO DE SITIO DE LA BOYA DEL BANCO SOUTHAMPTON EN LA BAHÍA DE SAN FRANCISCO. (A. a. N. núm. 21/121. Paris, 1888.) La boya á fajas horizontales que marca el extremo S. del banco Southampton, en la bahía de San Francisco, se ha corrido 0,25 de milla al S. 22° 30' E., quedando á 3,25 millas al N. 21° E. de la luz de la isla Alcatraz.

Carta núm. 700 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Caledonia.

163. CABEZOS DE CORAL EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA KUTO. (A. a. N. núm. 21/122. Paris, 1888.) El Comandante del aviso francés *Loyalty* ha encontrado cerca de la piedra señalada por el transporte *Dives* (véase *Aviso núm. 851 de 1887*), otros dos cabezos de coral en que no hay más que 4 metros de agua en bajamar.

Su situación es la siguiente:

Primer cabezo. 1.º La cima pequeña situada entre el pico Meunier y el Nga enfilada con la cantina (?).

2.º La cima pequeña al E. del pico Nga (vertiente E.) enfilada con la punta N. de Kuto.

3.º La punta E. de la bahía Kutenia con el grupo E. de cocoteros de esta bahía.

Segundo cabezo. 1.º La punta O. de Kuto con el centro de la punta baja de Almená.

2.º El extremo del puente con el centro del ramillete (?).

3.º La punta E. de la bahía de Kutenia con los dos cocoteros O. del grupo E.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Tasmania.

164. LUZ DE FONDEO EN LA ESTACIÓN DE PRÁCTICOS DE LOW HEAD, EN PUERTO DALRYMPLE (Río Tamar). (A. a. N. número 21/123. Paris, 1888.) En la casa de guardias de la estación de

prácticos de *Low Head* en puerto Dalrymple, se ha encendido una luz de fondeo.

La verán *blanca* los buques que entren en el puerto cuando estén de través con la boya roja de *Shear*, y la valiza de *Barrel Rock*, continuando viéndola hasta más allá del banco de 3m,6, desde donde se verá *roja*. Entonces se caerá á babor, y cuando se tengan abiertas las luces de enfilación una media cuarta al E., se estará en el fondeadero en fondos de unos 13 metros en bajamar.

Con poco más que se siga se pierde de vista la luz roja de la torre de enfilación. (Punta *She Oak*.)

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 164, y carta número 524 de la sección VI.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

165. DESTRUCCIÓN DE LA TORRETA DE LA PIEDRA TROUSKEN (Recalada de Pempoul). (A. a. N. núm. 22/124. Paris, 1888.) La torreta *Trousken*, construida en la piedra de este nombre y situada en el cantil del canal del río Pensez (Pence), orilla izquierda, se la ha llevado la mar. Cuando el tiempo lo permita se reconstruirá.

Carta núm. 189 de la sección II.

166. CAMBIO EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE TROUVILLE, RECTIFICACIÓN. (A. a. N. núm. 22/125. Paris, 1888.) El 26 de Febrero de 1888 ha debido cambiarse el alumbrado del puerto de Trouville en la siguiente forma:

La luz roja de Deauville funcionará como luz de marea, no encendiéndose más que cuando haya por lo menos 2m,3 de agua en toda la extensión del canal. Conservará los límites de visibilidad que actualmente; es decir, que podrá marcarse desde fuera desde el S. 7° E. hasta el N. 88° 30' E. (84°).

La luz del muelle del O., que actualmente es *fija blanca con sector rojo*, será *fija verde*, encendiéndose toda la noche, suprimiéndose el sector rojo que actualmente emite.

La luz verde del muelle del E. se transformará en *blanca*, ocultándose en todos los peligros situados al E. de su enfilación con la boya luminosa del banco *calat* (por consiguiente, no podrá marcarse más al S. del S. 10° E. próximamente).

NOTA. Este aviso anula el núm. 142 de 1888.

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 126, y carta número 217 de la sección II.

Madrid 3 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando imprimir 400 ejemplares del reglamento para la vigilancia é inspección de las redes telefónicas, se anuncia al público á fin de que el que desee hacer este suministro presente sus proposiciones en dicho Negociado en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA, el cual será de cuenta del adjudicatario.

El original se halla de manifiesto en el citado Negociado, todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas de-

signadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Abril.

Pago de carpetas de cinco veinticinco, presentadas en provincias, cuyo pago se verifica en esta Dirección general, números 9.925, 9.930 á 9.933, 9.936 al 9.943, 9.947, 9.948, 9.952, 9.953, 9.956 á 9.958, 9.963, 9.965 á 9.968, 9.989 á 10.011, 10.021, 10.023, 10.024, 10.027 y 10.028.

Idem id. de residuos Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.702.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.911 á 13.934.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 16, 607, 609 cuadruplicados, 610, 615 triplicados, 616 cuadruplicado, 629 triplicado, 935 duplicado, 1.315 triplicado, 1.816 duplicado, 2.023 cuadruplicado, 2.330 y 2.977 duplicados, 4.378 triplicado, 4.577 y 4.662 duplicados.

Idem id. de resguardos de residuos del mencionado empréstito, números 9.370 al 9.372.

Idem id. de Deuda del material del Tesoro, números 66 á 73.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y 1.º de Abril próximo; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA AL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.500 al 4.505.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'60 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Tomás Arana.....	990'72	99'60

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Tomás Arana.....	990'72	99'60	986'75

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887-88.

ESTADO por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se ha expedido apremios en dicho trimestre, con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

PROVINCIAS	Números de orden en los Boletines oficiales.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	Importe del débito. Pesetas. Cts.
Barcelona.....	16	El Ayuntamiento de Barcelona.....	Urbana.....	Estado.....	Barcelona.....	327.799'44
Cáceres.....	Del 1 al 5	D. Antonio Villarroel.....	»	Clero.....	Alcantara.....	6.45'94
Ciudad Real.....	70-73 y 87	Manuel Merino.....	»	Estado.....	Aldea del Rey y Almodóvar.....	5.979'50
Idem.....	92	Andrés Gutiérrez.....	»	Idem.....	Montiel.....	13.200'20
Córdoba.....	109 al 121	Manuel Guillermo.....	Rústica.....	Propios.....	Santa Eufemia.....	9.381'70
Madrid.....	»	Juan González Bernal.....	Urbana.....	Beneficencia, Clero é Instrucción pública.....	Madrid y Estremera.....	9.017'34
Málaga.....	77 al 80	José María Segura Puerta.....	Idem.....	»	Benamocarra, Istán, Archez y Casarabonela.....	23.643'30
						395.867'42

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Tarazona.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 y 1878..	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáras.	Hectár.	Areas.				Hectáras.
1	»	291	Los Fayos...	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa alta.	N. acequia de Magallón Grande; E. la misma acequia y el río Queiles; S. terrenos de particulares, y O. término de Tarazona.....	42	»	»	42	Salvia officinalis (Lin) salvia....	»	En la Memoria correspondiente á este monte no se consigna la fecha de la Real orden declarándolo dehesa boyal; pero afirma la existencia de esta disposición.	
TOTAL.....							42	»	»	42	»	»		

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Anunciada por orden de la Dirección general de Obras públicas la adjudicación de la subasta de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Medina de Rioseco á Toro, he acordado señalar el día 30 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de una segunda subasta, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.065 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 28 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 28 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Toro, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente). 555—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 21 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de madera de pino de tea necesaria para diversas

atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 2.100 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 79, de 19 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 218, de 21 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 28 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 549—S

Esta Junta acordó que el día 21 de Abril próximo, y hora de la una y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la venta de varios efectos sin aplicación para el servicio de la Marina en este Arsenal, bajo el tipo de 12 512'50 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 81, de 21 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 218, de 21 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 28 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 550—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 16 del mes de Marzo actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas de la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de materiales y efectos necesarios para el crucero Reina Regente, dividido en cuatro lotes, comprendiéndose en el primero faroles de cobre, bombillas de patente y otros efectos de hoja de lata, por valor de 1.794'42 pesetas; en el segundo, muebles y efectos de tonolería, importantes 748'40; en el tercero, efectos de cocina, manómetros de presión y herramientas, ascendentes á 3.938'38, y en el cuarto, cepillos de mano, juegos de pesas, paños de lienzo, agujas para coser lona, fieltro, tela munto, tela esmeril, cuero y otros efectos, ascendentes á 3 371'53 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	50
Para el segundo ídem.....	20
Para el tercero ídem.....	100
Para el cuarto.....	100

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados; las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	150
Para el segundo ídem.....	70
Para el tercero ídem.....	300
Para el cuarto.....	300

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del selló 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., (de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino al crucero Reina Regente, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 26 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 552—S

Estación Central de Telégrafos.

Día 1.º

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Mérida.....	D. Ramón Nava.—Preciados, 27.
Busdongo.....	Adriano Roja.—Mesón de Paredes, 47.
Cádiz.....	Mercedes López.—Las Tres Cruces, 4.
Algeciras.....	José Rodríguez.—Orellana, 5.
Pola Siero.....	Perfecto Martínez.—Toledo, 12, segundo.
Valdepeñas.....	José Antonio Faquineto.—Relatores, 8, segundo.
Valladolid.....	Sr. D. Miles Bea.—Calle Ancha San Bernardo, núm. 28.
Barcelona.....	Carmen Camano.—Gorguera.
Idem.....	Madame Paul de la Raillera.—En lista.
El Pardo.....	Salvador Nicolás.—Santa Ana, 16.
<i>Norte.</i>	
Vélez Málaga...	Antonio Fernández Río.—Alburquerque, 17, principal.
<i>Oeste.</i>	
Mora Ebro.....	Rafaela Sánchez.—Santa Ana, 14, segundo izquierda.
Lugo.....	Manuel Piñeira.—Calle Ventosa, 16 y 18.

Madrid 1.º de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 8 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos e ingresos de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

TARIFA

Número de la partida.	ESPECIES	Unidad del adeudo.	Arbitrios. Ptas. Cént.
68	Agua de azahar y gaseosas artificiales para refrescos..	Litro	0'10
69	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropo....	Kilogramo	0'25
70	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases..	Idem	0'35
71	Turrón, mazapán, pasteles, bizcochos, galletas, etc....	Idem	0'25
72	Fresa, frambuesa y grosella	Idem	0'25
73	Las demás clases de fruta verde	Idem	0'03
74	Uvas y melones	Idem	0'02
75	Piñones, almendras, avellanas, cacahuets mondados...	Idem	0'15
76	La demás fruta seca y alcaparras	Idem	0'06
77	Patatas	Quintal métrico.	0'60
78	Hortalizas y verduras de todas clases y batatas	Idem	0'75
79	Sopa juliana, conserva de hortaliza y verduras de legumbres y de frutas	Kilogramo	0'25
80	Sucedáneos del café	Idem	0'35
81	Clavo de especia, azafrán, mostaza en polvo y preparada en salsa	Idem	0'15
82	Pimiento molido	Idem	0'12
83	Fécula de patata	Idem	0'03
84	Aceitunas aderezadas	Idem	0'25
85	Idem sin aderezar	Idem	0'08
86	Gluten y almidón	Idem	0'10
87	Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle	Quintal métrico.	0'80
88	Idem mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria	Idem	0'80
89	Carbonilla ó residuos de los mismos	Idem	0'40
90	Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas para el Tesoro y recargos municipales	Kilogramo	0'20
91	Materias explosivas é inflamables	Idem	0'50
92	Fósforo de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos	Gruesa	0'20
93	Perfumería y esencias de todas clases	Kilogramo	0'50
94	Barnices, aguarrás, trementina y bencina	Idem	0'25
95	Sebos de fuera ó procedentes del campo	Idem	0'10
96	Sosa cáustica	Quintal métrico.	6
97	Sal de sosa ó carbonato de sosa	Idem	6
98	Barrilla natural ó artificial	Idem	5
99	Silicatos de potasa y sosa, sólidos ó líquidos	Idem	6

Número de la partida.	ESPECIES	Unidad del adeudo.	Arbitrios. Ptas. Cént.
100	Sulfato de barita	Idem	5
101	Resinas, gomas y dextrina	Idem	3
102	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general....	Idem	0'25
103	L-ja Fénix	Idem	10
104	Oleonafita	Idem	10
105	Sulfato de alúmina	Idem	10
106	Oleina, ácido oleico	Kilogramo	0'20
107	Colores grasos y tinta de imprenta	Idem	0'20

NOTA. El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo, están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

Sobre materiales de construcción.

108	Mármoles, jaspes, alabastros en trozos desbastados, es-cuadrados y preparados para darles forma	Quintal métrico.	0'30
109	Dichos de todas clases cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados	Idem	0'50
110	Las demás piedras de cantería	Idem	0'10
111	Pizarra en toscó ó cortada	Idem	0'15
112	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar	Carro	1
113	Idem de pedernal y demás clases para mampostería	Idem	0'35
114	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes	Ciento	0'25
115	Cal hidráulica y cementos	Quintal métrico.	0'50
116	Idem común, blanca ó negra, en toscó ó polvo	Idem	0'25
117	Yeso blanco	Idem	0'12
118	Idem negro	Idem	0'05
119	Vidrio y cristal plano	Idem	3
120	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderas, vigas y viguetas	Idem	0'40
121	Madera dicha aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones	Idem	0'80
122	Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral; plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablonos cuyo grueso exceda de 10 centímetros	Idem	1
123	Madera dicha aserrada en hojas, tablas, tablones, cuyo grueso no exceda de 10 centímetros	Idem	2
124	Palos en toscó ó labrados de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble, castaño peninsular	Idem	0'40
125	Palos en toscó ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales	Idem	0'80
126	Madera de cedazos y mimbras	Idem	0'50
127	Hierro labrado para construcciones, fundido, forjado ó laminado	Cada 100 kilgrs.	1

Bases del arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular.

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular dentro del término municipal de Madrid, que á continuación se expresan:

- San Justo.
- San Isidro.
- San Lorenzo.
- Santa María.

2.ª El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que, según tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.ª La cobranza del arbitrio se hará por las Sociedades y Corporaciones propietarias de los cementerios antes de verificarse el sepelio, mediante recibos que facilitará la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, y abonando el 1 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.ª El producto del arbitrio será cobrado por un Recaudador municipal, por meses vencidos, durante los diez primeros días del siguiente.

5.ª Si al hacer las entregas mensuales de lo recaudado se comprobara ocultación en el número ó clase de los enterramientos, se impondrá en concepto de multa, á las Sociedades ó Corporaciones propietarias del Cementerio, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

ADVERTENCIA. Del anuncio en que conste la imposición del arbitrio se facilitarán ejemplares para que sean fijados á la vista del público en las oficinas de los cementerios y á las puertas de éstos.

TRASLACIÓN DE CADÁVERES

Tarifa común á todos los cementerios.

	Pesetas.
Por cada traslación de uno á otro cementerio dentro ó fuera de la capital	100

Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos.

BASES

1.ª Este arbitrio se facilitará por anualidades completas.

2.ª Los dueños de cualquiera clase de vehículos deberán recoger en la Delegación especial de carruajes una papeleta en la que harán constar los milímetros que mida de ancho la llanta de las ruedas de aquéllos.

3.ª Con dicha papeleta se presentarán en la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, donde se les facilitará las dos aclaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que les destinen.

4.ª A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tabilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.

5.ª Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 2.ª, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado, y 5 á los que, transcurrido el

primer semestre, no se hallen provistos de la correspondiente tabilla ó placa.

6.ª Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan destinadas á las faenas, autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

	Pesetas.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza de 60 milímetros pagarán al año	7'50
Por cada milímetro que disminuya aquélla tendrán un aumento de	0'12
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas cuya llanta no exceda de 85 milímetros pagarán al año	3'75
Por cada milímetro que disminuya aquélla tendrán un aumento de	0'04
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros cuyas llantas no excedan de 94 milímetros pagarán al año	3'75
Por cada milímetro que disminuya aquélla tendrán un aumento de	0'04
Si el ancho de la llanta excediese de los tipos consignados anteriormente se rebajarán por cada milímetro los 12 y 4 céntimos que se señalan para aquel caso.	
Los carros de mano pagarán cada uno	6
Los carruajes no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:	
Hasta tres caballerías	0'80
Con cuatro	1
Con cinco	1'50
Con seis	2
Por cada una que pase de seis	5
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán por pareja	0'50

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 68 céntimos de peseta por cada un litro, y pliegos de condiciones siguientes:

FAULTATIVAS

1.ª El petróleo será del refinado, de gran fluido, y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro del aparato Granier, y el punto de ebullición 43 grados por lo menos. En la densidad se concederá una tole-

rancia de cinco milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad 795 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 33 grados de inflamabilidad, ni de 805 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad deseada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquél á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda, 1.000; y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta de cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo, y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelarse únicamente al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses, en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será de 68 céntimos de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato serán por el año económico de 1888 á 89.

7.ª Se calcula en 82.358 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo del año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Mayo de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y a la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.800'18 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 68 céntimos de peseta cada uno de los litros de petróleo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 3.º, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá a la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejorada ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.601 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe de la sección de alumbrado y comprobación, visada por el Sr. Delegado de alumbrado público, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satis-

fecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario durante el año económico de 1888 á 89 para el alumbrado público de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarle á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose al..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1888

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Abril de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	554	157	711	270.599
Sucursall.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	57	8	65	14.119
Idem 2.ª.—Corredera de San Pablo, 14.....	56	10	66	16.638
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	60	6	66	13.297
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	66	15	81	22.195
TOTALES.....	793	196	989	336.848

PAGOS

(EN LOS DÍAS 31 DE MARZO Y 1.º DE ABRIL DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	182	280	462	360.796

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Manuel María José de Galdó.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de la Merindad de Sotoscueva (provincia de Burgos).

No habiéndose presentado á cubrir su responsabilidad el mozo Agapito Fernández Ruiz, natural de Cueva de este distrito, residente en la isla de Cuba, hijo de Esteban y de Marcelina, alistado con el núm. 4 para el reemplazo de 1887, contra quien se instruye expediente de prófugo, el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de sesenta días, á contar desde 18 del actual, se presente ante el Excmo. Sr. Capitán general de aquella isla, para que sea tallado y reconocido si alega exención física; pues de no dar cuenta á este Ayuntamiento del resultado de dichas operaciones en el plazo indicado, será tratado con todo el rigor de la ley.

Merindad de Sotoscueva 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramón Gómez Aragón. 469—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Antonio González Rando, Capitán del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta Joaquín Bretones Pérez, del pueblo de Fiñana y reemplazo de 1885, por falta de presentación á la Comisión provincial y Caja de recluta de esta capital para su talla y reconocimiento;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la expedición de este primer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la calle de Ricardos, núm. 8.

Almería 23 de Marzo de 1888.—Antonio González. 460—M

CADIZ

D. Ricardo Bernabé y López, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra

el soldado de este cuerpo Juan Soria González, por falta de incorporación á banderas, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que en dicho sumario le resultan; pues de no verificarlo recaerá sobre él el perjuicio á que diese lugar.

Cádiz 20 de Marzo de 1888.—Ricardo Bernabé.

MADRID

461—M

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de esta Capitania general.

Ignorándose el domicilio de Matea Escalonilla, y hallándose instruyendo sumario por motivo de lesiones causadas á la dicha por el furgón núm. 8 de la Sección de arrastres de la brigada de obreros de Administración militar, en la mañana del 25 de Febrero del corriente año y en la plaza llamada de los Carros;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Matea Escalonilla, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía militar, calle Velázquez, núm. 52, principal, en el barrio de Salamanca, á fin de que preste la correspondiente declaración.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Comandante, Fiscal, Eulogio de Aguirre.—Por su mandato, el cabo segundo, Secretario, Andrés García. 464—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al presunto reo del delito de contrabando José Fernández Guidet, hijo de Antonio y de Rosalía, de cuarenta y dos años de edad, viudo, natural de Nerja y jornalero.

Teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 20 de Marzo de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 466—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma;

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños del buque aprehendido como sospechoso en la rada de esta puerto en la noche del 15 de Octubre del año próximo pasado, por fuerza de carabineros de mar.

Teniendo entendido que debe hacerlo en el término prefijado para hacer valer sus derechos.

Málaga 20 de Marzo de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 467—M

MOTRIL

D. José Sanjurjo é Izquierdo, Capitán del batallón reserva de Motril, núm. 89, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, é ignorándose el paradero del recluta disponible del batallón de depósito de esta ciudad Agustín Moreno Morales, contra quien instruyo expediente por el delito de haberse ausentado del pueblo de su residencia sin el correspondiente permiso de sus Jefes, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en las oficinas de este batallón reserva, sitas en la calle Cruz de Concha, núm. 28, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Motril 21 de Marzo de 1888.—José Sanjurjo. 465—M

SALAMANCA

D. Julián Herranz Gordo, Capitán ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería, Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento contra el soldado del mismo José Andrades Ortega por el delito de deserción cometido en esta plaza el día 13 del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Andrades Ortega, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, hijo de José y de Beatriz, soltero, de veintidós años de edad, de oficio agricultor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, nariz gruesa, boca grande, barba naciente, y de un metro 666 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Trilingüe de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del referido Cuerpo se le sigue por el delito de deserción, cometida el día 13 de Marzo del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias

en busca del referido soldado José Andrades Ortega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Trilingüe y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, siendo esta primera y última.

Dado en Salamanca á 23 de Marzo de 1888. — Julián Herranz. 468—M

VERA

D. Anselmo Urrea Guerrero, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta de Ultramar del segundo reemplazo de 1885 Francisco Lorca García, natural de Zurjena (Almería), acusado del delito de falta de presentación á la Caja de reclutas de esta zona para su embarque, del que se ignora su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en esta Fiscalía, sita en el Cuartel de Infantería de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten, y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Vera 22 de Marzo de 1888.—Anselmo Urrea. 470—M

Juzgados de primera instancia.

NEGREIRA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por el presente hago saber que en sumario que me hallo instruyendo sobre robo perpetrado en la casa de D. José Luis Rodríguez Ageitor, vecino de Santa María de los Angeles, término municipal de Brión, en esta partido, en la noche del 14 al 15 del actual, he acordado proceder á la busca y captura de los objetos robados, los cuales se describen á continuación, así como á la de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso sean habidas.

Y con el fin de que así pueda tener lugar, participando á este dicho Juzgado cualquiera dato útil que pueda conducir al esclarecimiento del delito, exhorto y requiero en forma á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, para que, desplegando el mayor celo y actividad, se realice lo acordado.

Dado en Negreira á 19 de Marzo de 1888.—Augurio Carballo García.—Ante mí, Alfredo Caamaño.

Objetos robados.

Doce monedas de oro de 4 duros cada una.

Como 6 de plata de 5 reales, antiguas.

Unas cuantas también de plata de 21 cuartos y 10 y medio respectivamente.

Una leontina de plata.

Dos clavillos de corbata de dúblé, uno en figura de áncora, y otro de roseta con una piedra falsa en el centro, bastante abultada.

Cuatro sábanas de tela de hilo en hoja, una de ellas bordada más de una cuarta de ancho, con las iniciales J. R. en tamaño mayor.

Dos almohadas de la misma clase de tela, bordadas, é iguales iniciales.

Un pañuelo de seda, crespón Manila, bordado todo en color rosa sobre encarnado.

Como docena y media de pañuelos menores, de algodón, cortados en hoja, y cuatro de ellos sin cortar.

Dos ó tres de rosa de tamaño mayor.

Un paraguas nuevo cubierto de satén, llamado cuero, color sobrenegro, con un estoque en la empuñadura, de dos cuartas de largo.

Ocho pares de medias de algodón, nuevas.

Una barrena de carpintería.

J—1714

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Guesch y Mari, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de Ibiza y vecino que fué de esta ciudad, hornero, de edad de doce años, de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 22 de Marzo de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Miguel Fernández, Escribano. J—1271

PUENTE DEL ARZOBISPO

El Sr. D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado, en el término de diez días, á las personas que á continuación se expresarán, así como exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mismos, así como de los efectos robados que igualmente se expresarán y de las personas en cuyo poder se ha-

llen, si no justifican su adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por robo de dichos efectos en la noche del 8 al 9 del corriente á Higinio Delgado, vecino del Campillo.

Dado en Puente del Arzobispo á 24 de Marzo de 1888.—Mariano Mijoler.—De su orden, Manuel Quiroga.

Señas de los efectos robados.

Veintiocho capotes ponchos pardos, listas amarillas, y las iniciales P. H.

Seis ídem negros, listas blancas.

Cuatro piezas paño negro picazul, de lustre y sin él.

Cuatro ídem en retazos de cuadros listados.

Tres pares de zapatos, uno de hombre y dos de mujer.

Cuatro refajos valencianos.

Unas alforjas de lana con borlas y ribetes verdes.

Una cartera con papeles.

Un talego con 200 reales.

Presuntos autores.

Claudio Gómez Zamora, vecino de Navalpino, de veintisiete años.

Manuel Aleván, de veinte años, cuñado del Claudio.

Juan N., de veintiocho años, casado en Garvayuela con una hija del pañolero; y

Otro de señas desconocidas, todos á caballo.

J—1715

RONDA

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Soler Gómez, hijo de Antonio y Soledad, natural de Pilas y vecino de Sevilla, de cuarenta y un años, casado, por uso de una cédula de vecindad á nombre de otro, se encuentra el auto cuyo particular dice así:

«Particular del auto de 11 de Febrero de 1888.—Se declara terminado el sumario, y remítanse los autos íntegros y originales al Tribunal Superior como único competente para conocer del delito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, con emplazamiento del procesado, para que en el preciso término de diez días, comparezca ante dicho Tribunal Superior por medio de Procurador y Abogado que elija en el acto, haciéndosele saber que si no lo verifica se le designarán de oficio los que estén en turno.

Y para que sirva de emplazamiento en forma del procesado Antonio Soler Gómez, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, por medio de Procurador y Abogado que elija en el acto; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción, pongo la presente en Ronda á 19 de Marzo de 1888.—El Escribano, Manuel Morales del Valle. J—1772

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José García de Sé, hijo de José y Domitila, natural y vecino de esta ciudad, casado, del campo, de veintisiete años, y José Benítez Cortés, alias Rufina, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, de veintiséis años, hijo de Francisco y de Dolores, con el fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos por atentado; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de los referidos, conduciéndolos á esta cárcel.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Marzo de 1888.—José García Romero.—Antonio Bosano. J—1716

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco Jurado López, alias Perico sin madre, de quien no constan más antecedentes, con el fin de que se presente en este Juzgado dentro del expresado término, á prestar declaración inquisitiva en causa contra el mismo seguida por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura del referido Francisco Jurado.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 20 de Marzo de 1888.—José García Romero.—Antonio Bosano. J—1717

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, á los gitanos Luis Salguero Jiménez, natural de la ciudad de Sevilla y vecino de Málaga, con última

residencia en la villa de la Línea, de estado casado, esquilador de caballerías, de treinta años de edad, de regular estatura, cabello negro, ojos pardos, barba corrida; á Antonio Carmona Campos, natural de Huerto, Granada, vecino de Málaga, casado, joyalero, de treinta y cinco años, estatura es de estatura regular, color moreno, picado de viruelas, pelo castaño oscuro, ojos pardos, con bigote y patillas, y á Vicente Heredia Campos, natural de Algeciras, vecino de Málaga, casado, jornalero, de setenta años, el cual es de baja estatura, cabello negro, barba corrida entrecana, á fin de que se presenten en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra los mismos instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean conducirlos á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 23 de Marzo de 1888.—Salvador Abad y Linares.—Por su mandado, Manuel Torrelo. J—1809

SANTA CLARA (ISLA DE CUBA)

D. Santiago Barroeta y Scheidnagal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial, etc.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Mercedes Lorda, viuda de Mendoza, que falleció en esta ciudad sin sucesión el día 22 de Enero del corriente año, la cual era natural y vecina de la misma, para que dentro del término de noventa días, contados desde el último de la publicación, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que tengan á dicha herencia; apercibiéndoles que si no lo hacen se seguirá adelante el juicio abintestato de dicha señora Lorda, parándoles el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID hice escribir la presente en Santa Clara á 31 de Enero de 1888.—Santiago Barroeta.—Por mandado de S. S., Jacinto B. Quintana. 133—P

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Expósito, hijo de Josefa, natural de Albacete, de veintinueve años, soltero, carpintero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros próximamente, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz y boca regulares, barba poca, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Albacete, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, en unión de otros, por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la detención del José García Expósito y á su conducción, con las seguridades necesarias, á la cárcel modelo.

Dada en Segovia á 24 de Marzo de 1888.—P. Amador Encina.—Julián Otero. J—1778

SEVILLA—SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Melgarejo, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, casado, panadero, y de veintisiete años, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo remitan á dicha cárcel con el objeto expresado.

Sevilla 20 de Marzo de 1888.—Ricardo Franco y Lozano.—El actuario, Manuel Carrión. J—1719

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto y término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á la persona que tenga en su poder un caballo castaño claro, calzado, de siete años de edad, de la propiedad de D. Manuel Tassara, á fin de que lo presente en este Juzgado, calle Corral del Rey, núm. 15; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se requiere á todas las Autoridades gubernativas civiles y militares para que busquen y detengan la mencionada caballería y la persona en cuyo poder fuere habida si no justificare su legítima adquisición, poniéndolo en todo caso en conocimiento de este Juzgado.

Y para su publicación en la forma prevenida, se expide al presente y otros de igual tenor en Sevilla á 21 de Marzo de 1888.—Ricardo Franco y Lozano.—El actuario, Manuel Moreno. J—1774

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado García, que es tuerto, de oficio pajarero, y según noticias suele reunirse con otros en esta ciudad hacia la puerta de Osario, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Zaragoza, núm. 17, accesorio, con objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuran averiguar el paradero de dicho procesado y conseguido procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1888.—Antonino Díaz.—
El Secretario, Narciso Guesta. J—1775

SEVILLA — SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Fernández González, hijo de Francisco y de Juana, natural de La Avelilla, provincia de León, de veintiocho años, casado, cochero, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la captura del Andrés Fernández constituyéndolo en dicha cárcel á los expresados fines.

Dada en Sevilla á 18 de Enero de 1888.—Fermín Abejón.—
El actuario, Juan Romero. J—1721

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Aguilar Cordero, alias Tobián, natural y vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle de San Julián, núm. 30, hijo de Cristóbal y de María, soltero, hortelano, para que durante dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de la diligencia de careo decretada en la causa que instruyo contra el mismo por hurto á Carmen Asensio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 1.º de Marzo de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—1720

SOLSONA

El Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Solsona, por providencia de este día, dictada en la causa que se sigue sobre muerte de José Baró y lesiones á María Sanz, con motivo de los sucesos de la feria de la Torregasa, ha acordado la citación de las personas que recibieron guías en la expresada feria el día 20 de Septiembre próximo pasado, y de las que en su casa las tuvieron en su poder por cualquier causa ó motivo, para que comparezcan en este Juzgado á presentar las guías que obran en su poder, y á fin de recibirles la oportuna declaración dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio marcado por la ley.

Solsona 23 de Marzo de 1888.—Antonio Cerrillo. J—1776

TOLEDO

D. José Capdepón y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Silla y Torrecilla, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, haciéndose constar que el D. Mariano Silla falleció abintestado en esta ciudad el 18 de Noviembre de 1886, y que sólo se ha presentado D. Hermenegildo Silla y Rueda en el concepto de sobrino segundo del D. Mariano.

Dada en Toledo á 24 de Marzo de 1888.—José Capdepón.—
Por su mandado, Ventura Martín. 133—P

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores de robo de alhajas, ropas y efectos que se expresan á continuación, ejecutado en la iglesia del pueblo de Matilla de los Caños fuertemente para amanecer el 14 del corriente mes, sospechándose hayan sido unos gitanos que estuvieron en dicho pueblo en la mañana anterior, en cuyas diligencias he acordado se anuncie en los *Boletines oficiales* de varias provincias y en la GACETA DE MADRID, para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dichas alhajas y demás robadas, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas 17 de Marzo de 1888.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrán.

Efectos robados.

Un par de crismeras de plata, pequeñas, unida una á la otra, con mago de ídem.

Un incensario de metal dorado, labrado.

Un copón de metal plateado, y dorado por dentro.

Una capa de coro de seda blanca, con bandas encarnadas, con su escudo.

Una dalmática blanca con tarjetones, bordados con hilo de oro.

Una banda de seda blanca con flores encarnadas.

Una casulla encarnada.

Otra casulla blanca para los domingos.

Otra casulla verde para ídem.

Dos paños de púlpito, blancos.

Los galones dorados que tenía otro paño de púlpito.

Una cortina morada de vara y media en cuadro.

Dos pabelloncitos de náu para el copón.

Dos albas de hilo con sus encajes y puntillas.

Dos sábanillas de altar, nuevas, de hilo, una de ellas con puntilla bastante ancha, y la otra más estrecha.

Y cuatro pares de corporales, tres en buen uso, y el otro más inferior. J—1597

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos civiles sobre abintestado de D. Manuel de Leyva y Molina, Cura ecónomo que fué de la villa de Lozoyuela, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 22 de Diciembre de 1886, se cita y llama por tercera y última vez, y término de dos meses, á todos los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase, haciéndose constar que sólo se ha presentado en los autos Doña Concepción Leyva y Molina, hermana del finado y vecina de la Carolina, provincia de Jaén, expresando renunciar la herencia á beneficio de inventario.

Dado en Torrelaguna á 24 de Marzo de 1888.—Agustín Sáez.—Luis Gutiérrez. 134—P

TREMPE

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Bartolomé Gabarró y Borrás y D. Antonio Penas, vecinos el primero de Barcelona y el segundo de Villanueva y Geltrú, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre escarnio de los dogmas de la religión católica; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su Real nombre su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de la mía pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Gabarró y Penas, y caso de conseguirlo ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas á los efectos de justicia.

Dada en Tremp á 20 de Marzo de 1888.—Antonio José Cotta.—Por disposición de S. S., José Durán. J—1722

TUDELA

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de este partido de Tudela.

Por el presente se cita á Eulogio Ruiz Jiménez, esposo de Jacoba Rigot Albéniz, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia con el mismo, acordada en causa criminal que instruyo sobre hurto de un pañuelo á su citada esposa; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 27 de Marzo de 1888.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J—1810

UGIJAR

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano de este Juzgado de instrucción.

Doy fe que por virtud de superior orden de la Audiencia de Albuñol, se ha dictado por el Sr. Juez la siguiente requisitoria:

«D. Pablo Simón Herrala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Narciso Ruiz Illescas, vecino de Mecina Bombardón, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de disparo, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de lo criminal de la circunscripción de Albuñol; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Ugijar á 23 de Marzo de 1888.—Pablo Simón.—El Escribano, Miguel Salmerón.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ugijar á 23 de Marzo de 1888.—Miguel Salmerón. J—1811

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Hago presente que en la causa que instruyo sobre hurto de un reloj y cadena contra Francisco Alufre Olmos, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID para la busca y captura del mismo y conducción, en su caso, á las Torres de Serranos.

Dado en Valencia á 8 de Marzo de 1888.—Manuel Beltrán.—
Vicente Llorca. J—1598

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del Juzgado de instrucción del mismo de esta ciudad.

Por el presente requerimiento se cita, llama y emplaza á Antonio Manrubia Herrera, de unos diez y ocho años de edad, hijo de Ramón y de Juana, natural y vecino de Murcia, que habitaba en la cuesta de la Magdalena, soltero, jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 23 de Marzo de 1888.—Nicolás Robredo.—Salvador García Balart. J—1777

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez á María Martínez Soldevila, de edad de treinta y dos años, casada, natural de Vilanesa, hija de Jaime y de Francisca, vecina de esta ciudad, y habitaba en la calle de San Ramón, núm. 13, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado; apercibida si no lo verifica de pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa instruida contra la misma sobre hurto.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicha María Martínez, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de mujeres, Asilo municipal de esta ciudad, á mi disposición.

Valencia 21 de Marzo de 1888.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández. J—1724

VALENCIA—SERRANOS

D. Luis López Bo, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos civiles juicio universal que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre quiebra de D. Antonio Tarazona Blanch, fueron elegidos como síndicos en junta general de acredores, celebrada en 30 de Diciembre último, D. José María Pérez Camp, D. José Zaragoza y Langorá y D. Francisco Yago Sanjuán, de esta vecindad, cuyo nombramiento fué aprobado por auto de 5 de Enero siguiente, en atención á no haberse hecho impugnación alguna por ninguno de los concurrentes á la expresada junta.

En su virtud, habiendo aceptado el cargo los dos últimos, y jurado desempeñarlo con arreglo á la ley, he acordado se les ponga en posesión del mismo, dándoseles á reconocer donde fuese necesario y publicar su nombramiento por edictos; con la prevención de que se haga entrega á dichos dos últimos síndicos de todas las pertenencias que correspondan al quebrado.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Valencia á 7 de Marzo de 1888.—Luis López Bo.—Por su mandado, Enrique Burgueta. 125—P

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en cumplimiento á orden superior, se cita á los testigos Policarpo González y Dionisio Calinas, vecinos y habitantes que fueron en esta capital en las calles de Acibelas, núm. 6, y Menores, número 4, para que comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, sito en el palacio de justicia de esta dicha ciudad, en los días 5 y 6 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, en cuyos días darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en la causa criminal seguida contra Leopoldo García Fernández sobre lesiones inferidas á Victoriano Lasmes; apercibiéndolo á dichos testigos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 23 de Marzo de 1888.—El Secretario, Antonio Navas. J—1778

VERA

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Bartolomé Jiménez Fernández sobre lesiones á Alonso García Toledo, ambos vecinos de Cuevas, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de este día se haga saber á Mateo Ceñadas Fernández, natural y vecino de dicha ciudad, casado, arriero, de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Vera á 16 de Marzo de 1888.—El actuario, Juan López. J—1723

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo á Juan Ramón Martínez Bernabé, vecino de Lubrín, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy se haga saber á Francisco Urrea López, alias Tito, vecino de dicha villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado extendiendo la presente que firmo en Vera á 19 de Marzo de 1888.—El actuario, Juan López. J—1725

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al actor cómico D. Francisco Tresols, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre coacción contra José Pousa; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Vich á 24 de Marzo de 1888.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—1730

VIELLA

Por el presente edicto se cita en legal forma á Antonio Bogat y Oset, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador y vecino de Caneján, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para evacuar cierta diligencia de careo en la causa criminal que se instruye sobre hurto de tocino; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viella á 18 de Marzo de 1888.—Jacinto Corti.—Por mi compañero Sr. España, Antonio Madrol. J—1779

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

Balanza en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.
Ferrocarril de Zafra á Huelva.....	52.510.827	13
Valores en depósito.....	3.110.000	
Caja.....	55.216	88
Muebles y enseres.....	14.451	75
Varias cuentas deudoras.....	14.577.598	15
Gastos de constitución.....	817.347	77
Remuneración del Consejo.....	385.666	67
Gastos generales.....	459.397	31
Obligaciones.....	23.533.000	
	95.463.505	66

PASIVO		Pesetas.
Capital:		
56.000 acciones.....	28.000.000	
112.000 obligaciones.....	56.000.000	
	84.000.000	
Contratista.....	2.510.127	13
Subvención del Estado.....	5.527.200	
Administradores.....	600.000	
Varias cuentas acreedoras.....	2.826.178	53
	95.463.505	66

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Presidente del Consejo de administración, Antonio Cánovas del Castillo.—El Secretario, B. Santamaría. X—1541

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de 7'50 pesetas por acción, como resultado de los beneficios obtenidos en 1887, que unidas á las 7'50 pesetas que se pagó en Octubre último á cuenta de dichos beneficios, forma un total de 15 pesetas por acción, ó sea un 5 por 100 sobre el capital desembolsado.

El pago de este dividendo se verificará desde el 10 del

próximo Abril en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, y en las del Banco de Castilla, en Madrid, á cambio del cupón número 10 y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 28 de Marzo de 1888. — Por la Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao, el Jefe administrativo, J. Molina. X—1540

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la mañana	700'29	4'5	3'1	NE.....	Brisa... Muy nuboso.
9 de la mañana	701'12	7'5	5'7	NE.....	Idem... Cubierto.
12 del día.....	700'49	9'1	7'9	SSE....	Calma... Lluvioso.
3 de la tarde..	700'07	7'7	7'1	SE.....	Viento... Idem.
6 de la tarde..	700'00	6'5	5'5	ESE....	Brisa... Idem.
9 de la noche..	700'38	5'2	4'6	ESE....	Idem... Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	10'3
Idem mínima.....	2'5
Diferencia.....	7'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	14'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	19'2
Diferencia.....	5'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	11'4
Idem mínima, id.....	— 1'0
Diferencia.....	12'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)...	350
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche....	— 6'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	3'5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Abril de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	758'1	11'6	S.....	Brisa...	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	756'5	15'0	SE.....	Idem...	Despejado.	Idem.
Oviedo.....	758'7	9'8	NE.....	Idem...	Idem...	Idem.
Coruña (7 h.).....	756'2	11'6	SSO....	Calma...	Nuboso...	A. agit.º
Santiago.....	754'7	11'5	S.....	Idem...	Cubierto.	Idem.
Orense.....	757'7	7'0	S.....	Idem...	Casi cub.º	Idem.
Pontevedra.....	754'7	6'9	NO.....	Idem...	Nuboso...	Idem.
Vigo.....	755'7	12'0	SO.....	Brisa...	Cubierto.	Tranq.º
Oporto.....	755'7	10'2	NE.....	Viento...	M. nuboso.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	755'0	9'2	ENE....	B.º sve.	Cubierto.	Oleaje.
Caceres.....						
Badajoz.....						
San Fern. (7 h.).....	755'2	11'0	NE.....	Calma...	Idem.....	Idem.
Sevilla.....						
Málaga.....						
Granada.....	747'1	10'8	NO.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Alicante.....	761'1	12'4	SE.....	Brisa...	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	758'8	10'4	N.....	Calma...	Idem.....	Idem.
Valencia.....						
Palma.....	743'9	14'6	SO.....	V.º fte.	Idem.....	G. oleaje.
Barcelona.....	761'2	13'2	ENE....	Calma...	M. nuboso.	Agitada.
Teruel.....	759'4	5'4	SE.....	Idem...	Cubierto.	Idem.
Zaragoza.....	758'7	10'5	SE.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Soria.....	756'7	4'6	NO.....	Idem...	Nuboso...	Idem.
Burgos.....	758'2	6'6	S.....	Brisa...	Cubierto.	Idem.
León.....	755'8	4'5	SE.....	Id. sve.	Idem.....	Idem.
Valladolid.....	757'5	7'0	NE.....	Brisa...	Idem.....	Idem.
Salamanca.....	754'4	6'0	NE.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Segovia.....	757'2	5'8	SO.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Madrid.....	758'8	7'5	NE.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Escorial.....	761'1	4'8	SO.....	Idem...	Nuboso...	Idem.
Ciudad Real.....	761'9	7'6	SO.....	Calma...	Lluvioso.	Idem.
Albacete.....	760'6	6'0	S.....	Brisa...	Lluvia...	Idem.
París.....	759'5	6'1		Calma...	Cubierto.	Idem.
Gris-Nez.....	762'8	3'7	NE.....	Brisa...	Nuboso...	Idem.
Saint Mathieu.....	758'7	4'0	E.....	Id. sve.	Idem.....	Idem.
Isla d'Aix.....	760'2	7'0	ESE....	Brisa...	Cubierto.	Idem.
Biarritz.....	757'8	11'8	SSO....	Id. fte.	Idem.....	Idem.
Clermont.....	761'0	8'0	OSO....	Calma...	M. nuboso.	Idem.
Perpignan.....	760'9	5'4	SO.....	B.º sve.	Despejado.	Idem.
Scié.....	761'7	8'6	O.....	Idem...	Alg. nubes	Idem.
Niza.....	762'0	7'6	E.....	Calma...	Despejado.	Idem.
Roma.....	764'4	9'1	SSE....	Brisa...	Lluvia...	Idem.
Nápoles.....	764'5	9'7	NO.....	Calma...	Despejado.	Idem.
Palermo.....	764'9	11'1	OSO....	Idem...	M. nuboso.	Idem.
Malta.....	763'4	14'4	O.....	Idem...	Alg. nubes	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Lérida, Guadalajara, Pamplona, Logroño, Córdoba, Valencia, Jaén, Badajoz, León, Málaga, Toledo, Ciudad Real, Teruel, Soria, Cáceres, Granada, Cuenca, Almería, Huelva y Sevilla; y nevado en Cuenca. Faltando datos de Cádiz, Orense, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
 Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
 Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Tocino anejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
 Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
 Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
 Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	352
Carneros.....	14
Corderos.....	1.510
Idem lechales.....	135
Terneras.....	228
TOTAL.....	2.239

Su peso en kilogramos....

98.101

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'22 pesetas el kilogramo.
 Carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo.
 Cordero, á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación. Ptas. Cént.

Toledo.....	218'98
Segovia.....	142'02
Norte.....	2.358'45
Bilbao.....	358'38
Aragón.....	168'60
Valencia.....	87'25
Mediodía.....	776'76
Ciudad Real.....	275'68
Imperial.....	»
Correos.....	4'95
Matadero de vacas.....	27.852'73
Arganda.....	60'36
TOTAL.....	32.304'16

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 10 de la Sala tercera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ARCHICOFRADÍA SACRAMENTAL DE SAN LORENZO A y San José.—Se ruega á los Sres. Mayordomos se sirvan dejar las señas de sus actuales domicilios en la oficina de esta Sacramental, sita en la calle de las Torres, parroquia de San José, dentro de los quince días siguientes, á contar desde esta fecha, de nueve á cuatro en los días feriados y de diez á una en los festivos, pues de lo contrario pudiera seguirse algún perjuicio.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Secretario, García Pereda. X—1501—1

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Paula, fundador, y Santa María Egipcíaca. Cuarenta horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las ocho y media.—Apuntes..... Juegol (estreno).—La estudiante na.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El Teniente Cu-ra.—Mam'celle Nitouche.—Lo prohibido.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Los callejeros.—A vista de pájaro.—Muebles husados.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.